



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 23 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Lic. Gerardo Gaudio Roviroza, Presidente Municipal, y del C. Roberto Romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0272/2017 en fecha 31 de octubre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,



traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos y otras disposiciones legales aplicables, contempladas en los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes; clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, siendo los dos primeros, los más representativos.

Los rubros anteriores son recursos provenientes de la recaudación propia del Municipio de Centro, obtenida durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, cuyo objetivo principal es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como, los gastos de operación y administrativos generados por las dependencias y órganos municipales.

Los **Impuestos:** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto Predial; el cual representa el 54.34 por ciento del total de los recursos propios presupuestado en esta Ley.

Los **Derechos:** son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como recibir servicios que preste el Municipio en sus funciones derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas; representando el 28.82 por ciento de ingresos propios de esta Ley.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos y derechos, se han realizado programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en el impuesto municipal y otros, a los que le compete su cobro al Municipio.

Productos: son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.



Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones y aportaciones: son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

CUARTO.- Que para estimar sus ingresos propios, el Ayuntamiento consideró la serie histórica de recaudación de los últimos seis ejercicios fiscales y, para el caso de las Participaciones y Aportaciones Federales, se estimó con base en la Recaudación Federal Participable (RPF), que el Ejecutivo Federal estimó en la iniciativa de Ley de Ingresos Federal para el ejercicio fiscal 2018, la cual, se determinó considerando el planteamiento del entorno económico externo, complejo y volátil, establecidos en los criterios generales de política económica relativos al ejercicio fiscal 2018, que el propio Ejecutivo Federal presentó a la H. Cámara de Diputados.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, a continuación se dan a conocer los montos reales por rubros de ingresos a mayor de los últimos cuatro ejercicios fiscales.

CONCEPTOS	2014	2015	2016	2017
I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 1,695,004,623	\$ 1,720,710,526	\$ 1,784,088,001	\$ 1,764,112,697
I.A. IMPUESTOS	\$ 270,159,137	\$ 271,247,043	\$ 293,622,913	\$ 277,818,640
I.B. DERECHOS	\$ 181,881,312	\$ 190,367,078	\$ 193,239,959	\$ 165,245,357
I.C. PRODUCTOS	\$ 9,715,571	\$ 7,157,959	\$ 4,569,304	\$ 4,102,970
I.D. APROVECHAMIENTOS	\$ 18,344,816	\$ 11,942,144	\$ 11,075,939	\$ 110,925,635
I.E. PARTICIPACIONES	\$ 1,214,903,787	\$ 1,239,996,301	\$ 1,281,579,886	\$ 1,206,020,094
II.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 883,842,815	\$ 878,893,382	\$ 1,019,173,229	\$ 1,070,107,413
II.A. APORTACIONES FEDERALES	\$ 381,052,020	\$ 385,426,987	\$ 407,150,393	\$ 444,310,866
II.B. CONVENIOS	\$ 502,790,795	\$ 493,466,395	\$ 612,022,836	\$ 625,796,547
III.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -	\$ 394,177,230	\$ -	\$ -
III.A. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -	\$ 394,177,230	\$ -	\$ -
IV.- TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	\$ 2,578,847,438	\$ 2,993,781,137	\$ 2,803,261,230	\$ 2,834,220,109
DATOS INFORMATIVOS				
I.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposición.				
II.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.				
III.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de participaciones federales.				



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



QUINTO.- En términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Centro, para el periodo de 2019, 2020 y 2021, en adición al ejercicio fiscal 2018, se presentan con los montos y resultados siguientes; mismos que se revisarán, y en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes:

CONCEPTOS	2018	2019	2020	2021
I. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	1,747,864,812	1,838,453,739	1,927,945,200	2,024,999,280
I.A. IMPUESTOS	289,128,773	300,289,143	311,880,305	323,918,884
I.B. DERECHOS	174,302,932	184,031,024	188,018,822	195,276,348
I.C. PRODUCTOS	3,884,543	4,034,487	4,190,217	4,351,960
I.D. APROVECHAMIENTOS	85,624,277	88,737,008	92,362,047	95,927,222
I.E. PARTICIPACIONES	1,194,924,287	1,261,362,078	1,331,493,809	1,405,524,865
II. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	931,968,094	1,119,015,773	1,181,233,051	1,246,909,608
II.A. Aportaciones	506,084,682	534,222,991	563,925,789	595,280,063
II.B. Convenios	370,871,288	526,721,985	556,007,727	586,921,756
II.C. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	55,012,124	58,070,798	61,299,534	64,707,789

III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	140,000,000	-	-	-
III.A. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	140,000,000	-	-	-

IV. TOTAL DE INGRESOS	2,819,832,906	2,957,469,513	3,109,178,250	3,271,908,887
------------------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

DATOS INFORMATIVOS				
I.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposición.				
II.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.				
III.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de participaciones federales.				

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.



Por lo que respecta a la deuda pública actual, la política del Ayuntamiento ha sido liquidar oportunamente dicho adeudo de manera mensual, por lo que estiman que al término del presente ejercicio el importe cubierto sea de \$71,769,113.32 (Setenta y un millones setecientos sesenta y nueve mil ciento trece pesos 32/100 M.N.) que incluye capital e intereses, presentándose a continuación el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales hasta su total finiquito.

CREDITO NO. 9897628765

AÑOS	INTERESES	CAPITAL	CAPITAL + INTERES
2018	27,241,217.72	43,797,470.04	71,038,687.76
2019	26,782,598.99	43,797,470.04	70,580,069.03
2020	1,956,363.04	43,797,470.04	45,753,833.08
2021	1,290,276.50	43,797,470.04	45,087,746.54
2022	888,647.61	43,797,470.04	44,686,117.65
2023	695,132.77	43,797,470.04	44,492,602.81
2024	289,854.09	43,797,470.04	44,087,324.13
2025	22,811.18	21,898,735.02	21,921,546.20
TOTAL	\$ 59,166,901.90	\$ 328,481,025.30	\$ 387,647,927.20

OCTAVO.-En términos de los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 y 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y 29 fracciones I y IX, 33 y 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y mediante Decreto número 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de agosto de 2017, el Congreso del Estado de Tabasco, autorizó al H. Ayuntamiento de Centro para contratar un crédito o empréstito hasta por la cantidad de \$140, 000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) por un plazo de 60 meses contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo; destinado para la ejecución del Plan Integral de Iluminación con el fin de mejorar la seguridad pública en el municipio de Centro, teniendo como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.

NOVENO.- Que la presente Iniciativa de Ley se presentó de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa



de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece, en la que se establecen los montos que durante el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Centro deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 143

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Centro, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CLAVES	CONCEPTOS	IMPORTE
1	IMPUESTOS	289,128,773
1 1	Impuestos Sobre Ingresos	615,342
1 1 04	Sobre espectáculos públicos	615,342
1 2	Impuestos Sobre el Patrimonio	165,200,000
1 2 02	Impuesto predial	165,200,000
1 3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	107,486,268
1 3 04	Traslado de dominio de bienes inmuebles	107,486,268
1 7	Accesorios de Impuestos	15,827,163
1 7 01	Recargos de impuestos	9,372,129
1 7 02	Multas de impuestos	3,553,370
1 7 04	Gastos de ejecución	2,901,664
4	DERECHOS	174,302,932
4 3	por prestación de servicios	28,925,409
4 3 18	Licencias y permisos de construcción	6,340,179
4 3 19	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones.	1,680,211
4 3 20	De la propiedad municipal	414,639
4 3 21	De los servicios municipales de obras	5,900,204
4 3 22	de la expedición de títulos de terrenos municipales	92,979
4 3 23	Servicios, registros e inscripciones	14,497,197
4 4	Otros derechos	140,000,000
4 4 02	Otros	140,000,000
4 5	Accesorios de derechos	5,377,522
4 5 01	Recargos	5,377,522
5	PRODUCTOS	3,884,543
5 1	Productos de tipo corriente	3,884,543
5 1 01	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	1,313,368
5 1 02	Productos financieros	1,385,668
5 1 03	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,185,507
6	APROVECHAMIENTOS	85,624,277
6 1	Aprovechamientos de tipo corriente	85,624,277
6 1 01	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	79,329,823
6 1 02	Multas	5,265,994
6 1 03	Indemnizaciones	185,216
6 1 04	Reintegros	340,146
6 1 08	Accesorios de aprovechamiento	366,965
6 1 09	Otros aprovechamientos	136,133
	TOTAL INGRESOS PROPIOS	552,940,525



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



8		Participaciones y aportaciones	2,071,880,258
8	1	Participaciones	1,194,924,287
8	1 09	Fondo municipal de participaciones (22%)	1,194,924,287
8	2	Aportaciones	506,084,682
8	2 03	Fondo para infraestructura social	89,075,208
8	2 04	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (fortamun)	417,009,474
8	3	Convenios	370,871,288
8	3 01	Federal	34,847,378
8	3 02	Convenios estados municipios	336,023,910
9		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	55,012,124
9	3	Subsidios y subvenciones	55,012,124
9	3 04	Proyecto de desarrollo regional	10,000,000
9	3 05	Programas regionales	15,000,000
9	3 13	Fondo para las entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	16,334,913
9	3 16	Fondo para el fortalecimiento estatal y municipal	13,677,211
0		Ingresos derivados de financiamientos	140,000,000
0	2	Endeudamiento externo	140,000,000
0	2 02	Deuda externa	140,000,000
		TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2,266,892,381
		TOTAL LEY DE INGRESOS 2018	2,819,832,906

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos



extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del impuesto sobre la renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.



Artículo 6.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 8.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 15% de sus ingresos ordinarios (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales) establecidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongán al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ARTÍCULO OCTAVO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE

DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA